



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.820

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY N° 3.206/07 "DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 24 de la Ley N° 3.206/07 "DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 24. Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el personal de enfermería debe reunir los siguientes requisitos:

- a) tener cumplidos cincuenta y cinco años de edad; y,
- b) haber realizado veinticinco años de aporte jubilatorio.

Quienes hubieren realizado el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte jubilatorio con arreglo al presente artículo, podrán acceder a la media jubilación.

Este régimen jubilatorio también comprende al personal de Servicios Generales de los centros asistenciales de salud que laboran en contacto directo con áreas insalubres y pacientes, limpiadoras, asistentes de enfermería, camilleros, chofer de ambulancia, cocineras."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matte
Presidente
H. Cámara de Senadores

Blanda Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Federico Franco Gómez

Maria Lorena Segovia Azucar
Ministra de Justicia y Trabajo

Antonio Heriberto Arbo Sosa
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social